

*Corrección por pase de 284,6 pesetas de incentivo a salario,  
en junio de 1996*

Se constata que al efectuar el pase de las 284,6 pesetas de incentivo a salario, en fecha 1 de junio de 1996, se produce una diferencia entre las percepciones teóricas que se habrían abonado sin efectuar el pase mencionado, con respecto a las percepciones reales que se han de devengar a partir de 1 de junio de 1996, según los nuevos valores salariales resultantes.

Esta diferencia varía en función de cada equipo:

Tres equipos: 10.093 pesetas.  
Equipo A: 30.157 pesetas.  
Equipo B: 28.023 pesetas.  
Equipo C: 30.157 pesetas.  
Equipo D: 21.619 pesetas.  
Equipo E1: 34.853 pesetas.  
Equipo F1: 26.315 pesetas.  
Equipo G1: 30.584 pesetas.  
Equipo H1: 24.180 pesetas.  
Equipo E2: 34.853 pesetas.  
Equipo F2: 25.746 pesetas.  
Equipo G2: 30.015 pesetas.  
Equipo H2: 21.477 pesetas.

Los trabajadores afectados percibirán esta cantidad junto con las gratificaciones de julio y diciembre (50 por 100 en cada paga).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**5373** *RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el uso de los interruptores automáticos magnetotérmicos marca «Terasaki», modelo TemDin, fabricados por «Terasaki España, Sociedad Anónima», como limitadores de corriente a efectos de facturación de la energía eléctrica, con un poder de corte de 6 kA.*

Vista la solicitud formulada ante esta Dirección General por «Terasaki España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Granollers (Barcelona), calle Roma, sin número;

Resultando que por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 30 de marzo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de fecha 21 de abril) se autorizó el uso de los interruptores automáticos magnetotérmicos (ICP-M) marca «Terasaki», modelo TemDin, en sus ejecuciones unipolar, unipolar con neutro, bipolar, tripolar, tripolar con neutro y tetrapolar, para las intensidades nominales 1,5, 3, 3,5, 5, 7,5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50 y 63 A, tensiones 220/380 V para unipolares, 220 V para unipolares con neutro y 380 V para el resto de las ejecuciones, con un poder de corte de 4.500 A, frecuencia de 50 Hz;

Visto el informe número 94003/381/97, suplemento 1, emitido por el Laboratorio de Material Eléctrico de la Asociación de Investigación Eléctrica (ASINEL), en el que se especifica que los ensayos realizados según la norma UNE 20317-88 + 1.ª modelo 93 a los interruptores automáticos de control de potencia con reenganche manual (ICP-M) han sido satisfactorios, conforme a las exigencias de la referida norma;

Considerando lo dispuesto en los artículos 15, 21, 22 y 23 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía y en la Orden de 12 de enero de 1995 por la que se establecen tarifas eléctricas en la que se especifica que los interruptores de control de potencia responderán a un modelo y tipo de los autorizados por la Dirección General de la Energía,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el uso como limitadores de corriente a efectos de facturación de la energía eléctrica de los interruptores automáticos magnetotérmicos de control de potencia con reenganche manual (ICP-M) fabricados por «Terasaki España, Sociedad Anónima», marca «Terasaki», modelo TemDin, en sus ejecuciones unipolar, unipolar con neutro, bipolar, tripolar, tripolar con neutro y tetrapolar para las intensidades nominales 1,5, 3, 3,5, 5, 7,5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50 y 63 A, tensiones 220/380 V para unipolares, 220 V para unipolares con neutro y 380 V para el resto de las ejecuciones, poder de corte 6.000 A y frecuencia 50 Hz.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de febrero de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**5374** *RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 1998, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Landini», modelo CS-24, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Landini», modelo CS-24, versión 4RM.*

A solicitud de «Landini Ibérica, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «Landini», modelo CS-24, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Landini», modelo DT 65 V, versión 4RM.

Segundo.—El número de homologación asignado a la estructura es EP6b/9801.a(1).

Tercero.—Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código VII OCD, método estático, por la Estación de Ensayos del IMA de la Universidad de Bolonia (Italia), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

Cuarto.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 11 de febrero de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

**5375** *RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 1998, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «John Deere», modelo 5400 N AS.*

Solicitada por «John Deere Ibérica, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 5400 AS, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «John Deere», modelo 5400 N AS, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 66 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 11 de febrero de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

Tractor homologado:

Marca .....	«John Deere».
Modelo .....	5400 N AS.
Tipo .....	Ruedas.
Fabricante .....	«Agritalia, S.p.A», Róvigo (Italia).
Motor:	
Denominación .....	«John Deere», modelo 3029TAT-02.
Combustible empleado .....	Gasóleo.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r/min)		Consumo específico (g/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

#### I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a  $540 \pm 10$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	61,9	2.356	540	188	18,0	721
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	65,5	2.356	540	—	15,5	760

#### II. Ensayos complementarios:

Prueba a la velocidad del motor —2.400 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	61,2	2.400	550	191	18,0	721
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	64,8	2.400	550	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza de tipo 1 (35 milímetros de diámetro y 6 acanaladuras), según la Directiva 86/297/CE, con velocidad de giro de 540 revoluciones por minuto.

**5376** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 22 de diciembre de 1997 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de melón, comprendido en los planes anuales de seguros agrarios combinados.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación, de la Orden citada anteriormente, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núme-

ro 306, de fecha 23 de diciembre de 1997, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 1219, en el apartado 4. Precios unitarios. Donde dice: «Todas las variedades incluidas en la modalidad “A”...», debe decir: «Todas las variedades incluidas en la modalidad “A” (excepto para la provincia de Ciudad Real)...».

Y en el párrafo siguiente, donde dice: «... Todas las variedades incluidas en la modalidad “B”...», debe decir: «Todas las variedades incluidas en la modalidad “B” (excepto para la provincia de Ciudad Real)...».

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**5377** *ORDEN de 13 de febrero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el recurso contencioso-administrativo número 676/1996, interpuesto por don Eduardo Lizón López.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 5 de diciembre de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el recurso contencioso-administrativo número 676/96, promovido por don Eduardo Lizón López, contra Resolución de fecha 23 de enero de 1995, por la que se impone al recurrente una sanción disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo de diez días, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos el recurso.

Segundo.—Declaramos no ser conforme a Derecho y anulamos las resoluciones recurridas.

Tercero.—Sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**5378** *ORDEN de 13 de febrero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.793/92, interpuesto por la Asociación Española de Técnicos de Laboratorio.*

Para general conocimiento, y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 17 de septiembre de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 1.793/92, promovido por la Asociación Española de Técnicos de Laboratorio, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado frente a la convocatoria de 27 de diciembre de 1990, efectuada para la provisión de plazas por contrato laboral en el Instituto de Salud «Carlos III», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Vallejo González, en nombre y representación de la Asociación Española de Técnicos de Laboratorio, contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 27 de diciembre de 1990, por la que se convocaban pruebas selectivas en turno libre para la provisión de plazas por contrato